



CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

20 AGO 2019

Página 1
R.A.M 342/19

RESOLUCIÓN AUTONÓMICA MUNICIPAL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE N° 342/19

Sucre, 14 de Agosto de 2019



Por cuanto el H. Concejo Municipal de Sucre, ha dictado la siguiente Resolución:

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, ingresa a la Comisión de Obras Públicas, Planificación y Ordenamiento Territorial, en fecha 24 de Julio del 2019, nota de la Junta Escolar de la Unidad Educativa "1ro de Mayo" sobre reclamos por la mala ejecución de la obra: "REFACCIÓN Y CAMBIO DE CUBIERTA DE LA UNIDAD EDUCATIVA 1° DE MAYO DE LA COMUNIDAD SIVISTO"

Que, revisados todos los antecedentes técnico-legales, se advierte que la Obra fue ejecutada entre las fechas 30 de Abril de 2019 – 8 de Julio de 2019 con recursos del "Plan De Emergencia" bajo el siguiente detalle:

- Monto Contrato: 119705,44 Bs.-
- Modalidad de Contrato: Administración Directa
- Empresa Constructora: JIMGA
- Fecha de Inicio: 30 de Abril de 2019
- Tiempo de Ejecución: 30 Días Calendario

Que, la Comisión de Obras Públicas, Planificación y Ordenamiento Territorial, en fecha 29 de Julio del 2019, realizó la inspección de la obra "REFACCIÓN Y CAMBIO DE CUBIERTA DE LA UNIDAD EDUCATIVA 1° DE MAYO DE LA COMUNIDAD SIVISTO"

Realizada la inspección en situ se puede inferir lo siguiente:

Deficiencias detectadas en la ejecución de la obra (Se adjuntan fotografías).-

- En el retiro de la cubierta se dañó los muros y se dejó con aberturas, esto ocasionará el ingreso de agua y viento a los ambientes, no permitiendo el uso adecuado de los espacios.
- No se procedió a la refacción de los aleros de yeso, estos se encuentran totalmente agrietados.
- La cubierta de calamina presenta traslapes irregulares.
- Los aleros posteriores están al ras del muro dejando sin protección al muro para futuras lluvias.
- Se observa pandeo en la cubierta del (aula 1).
- En el piso de cerámica las juntas no son rectas y el pastinado es irregular.
- Los zócalos de cerámica se encuentran pintados con la pintura de la pared.
- La pintura interior presenta deficiencias elementales como ser: líneas no rectas, pintado de marcos, zócalos y hasta vidrios.
- La pintura exterior es irregular y ya presenta desprendimientos, denotando la mala calidad del material y la mano de obra.
- En el pintado al óleo de los marcos, se encuentran pintados hasta los vidrios.
- No se procedió a realizar la limpieza general, dejando la obra totalmente abandonada.

De lo expuesto, se infiere que no existió ninguna supervisión por las instancias encargadas de controlar: la buena ejecución de la obra, velar la inversión de los recursos públicos y así mismo el cumplimiento de la función social y educativa del proyecto.

Que, dadas las deficiencias advertidas en la obra por la Comisión de Obras Públicas, Planificación y Ordenamiento Territorial, a la fecha la instancia Ejecutiva a través de sus dependencias de control, debió haber tenido actuados pertinentes sobre el particular, debiendo ahora realizar una revisión exhaustiva de lo ejecutado en el proyecto denominado: "REFACCIÓN Y CAMBIO DE CUBIERTA DE LA UNIDAD EDUCATIVA 1° DE MAYO DE LA COMUNIDAD SIVISTO", de no ser así se incurrirá en contravención de lo señalado en la ley 1178, la ley 482 y el manual de funciones de la municipalidad, implicando en consecuencia la obligatoriedad de establecimiento de procesos administrativos, disciplinarios y/o sancionatorios, sin perjuicio de recurrir a otras instancias, debido a que compromete la inversión pública realizada a la fecha.

Que, de acuerdo al artículo 232 de la Constitución Política del Estado: La Administración Pública se rige por los principios de legitimidad, legalidad, imparcialidad, publicidad, compromiso e interés social, ética, transparencia, igualdad, competencia, eficiencia, calidad, calidez, honestidad, responsabilidad y resultados.



CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

Página 2
R.A.M 342/19

Que, conforme los numerales 1 y 2 del artículo 235 de la Constitución Política del Estado: Son obligaciones de las servidoras y servidores públicos: 1) Cumplir la Constitución y las Leyes; 2) Cumplir con sus responsabilidades, de acuerdo con los principios de la función pública.

Que, de conformidad con el artículo 1 inciso c) de la Ley 1178, todo servidor de la Municipalidad, sin distinción de jerarquía, deberá asumir plena responsabilidad por sus actos. Esta igualdad ante la responsabilidad funcionaria se la aplicará en el Reglamento Interno, y no distingue a obreros, trabajadores o a personal jerárquico sometiéndose todos quienes mantengan una relación contractual con la Municipalidad a los alcances de este cuerpo reglamentario, así lo determina el artículo 7 del Reglamento de la Municipalidad.

Que, de acuerdo al artículo 3 de la Ley 1178 de Administración y Control Gubernamentales, los sistemas de administración y de control, se aplicaran en todas las entidades del control público, sin excepción.

Que, el art. 28 de la Ley 1178 de Administración y Control Gubernamental establece: "Todo servidor público responderá de los resultados emergentes del desempeño de las funciones, deberes y atribuciones asignados a su cargo...".

Que, el art. 29 de la Ley 1178 de Administración y Control Gubernamental establece: La responsabilidad es administrativa cuando la acción u omisión contraviene el ordenamiento jurídico-administrativo y las normas que regulan la conducta funcionaria del servidor público. Se determinará por proceso interno de cada entidad que tomará en cuenta los resultados de la auditoría si la hubiere.

Que, de acuerdo al numeral I del Art. N° 21 de la Ley N° 2341 Ley de Procedimiento Administrativo, establece: Los términos y plazos para la tramitación de los procedimientos administrativos se entienden como máximos y son obligatorios para las autoridades administrativas, servidores públicos y los interesados.

Que, la Ley Autonómica Municipal N° 001/2011 en su artículo 6°, establece que: "A partir de la publicación de la presente disposición legal y mientras entre en vigencia la Carta Orgánica del Municipio de Sucre, los instrumentos normativos que emitirá el H. Concejo Municipal de Sucre, se realizarán mediante Leyes, Ordenanzas y Resoluciones, bajo los epígrafes de "Ley Municipal Autonómica, "Ordenanza Autonómica Municipal " y " Resolución Autonómica Municipal", las mismas que deberán guardar correlatividad en su numeración."

POR TANTO:

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE, en uso específico de sus atribuciones:

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- INSTRUIR al Ejecutivo Municipal, realice a través de las unidades competentes la subsanación de todas las falencias observadas en el Proyecto denominado "**REFACCIÓN Y CAMBIO DE CUBIERTA DE LA UNIDAD EDUCATIVA 1º DE MAYO DE LA COMUNIDAD SIVISTO**" con el concurso de todas las instancias involucradas, vale decir: Supervisión, Contratación y la Jefatura de Estudios y Proyectos, en referencia a lo señalado en la parte considerativa de la presente Resolución. Debiendo a la conclusión del trabajo remitir una copia de las conclusiones al Honorable Concejo Municipal.

ARTÍCULO 2º.- Se adjunta a la presente fotografías de lo verificado por la Comisión de Obras Públicas Planificación y Ordenamiento Territorial, constituyéndose las mismas en parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 3º.- Señalar que es entera responsabilidad de la M.A.E. la atención y cumplimiento de la presente Resolución, siendo su contravención pasible a responsabilidades así como los daños y afectaciones a terceros.

ARTÍCULO 4º.- La ejecución y cumplimiento de la presente resolución, queda a cargo de la Máxima Autoridad Ejecutiva.

REGÍSTRESE, HÁGASE SABER Y CÚMPLASE.


Sra. Luz Rosario Lopez Rojo vda. de Aparicio
PRESIDENTE H. CONCEJO MUNICIPAL


Abog. Walter Pablo Arizaga Ruiz
CONCEJAL SECRETARIO (a.i.) H.C.M.



Plaza 25 de Mayo N°1
Telfs.: 64 61811 • 64 51081 • 64 52039 • Fax (00591) 4-6440926
E-mail: concejo@hcmsucre.gob.bo • Casilla 778
www.hcmsucre.gob.bo
Sucre - Bolivia



S.O.88/19
Inf. N° 105/2019 (COPPOT)/Fs. 16
CC/e Archivo - SA-HCMS-AL-MRTE